

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
PRESIDENCIA

SALA PLENA

RESOLUCION No. 015
(Septiembre 26 de 2016)

"Por medio del cual se concede una comisión no remunerada"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, el 20 de Septiembre de 2016 presentó escrito solicitando se le conceda Licencia no remunerada en los términos del inciso 1º del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 o la Vacancia Temporal del cargo de Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, a partir del 3 de Octubre de 2016, atendiendo a que fue nombrado Procurador Judicial II para asuntos Administrativo de Montería y su nombramiento se realizará en período de prueba por 4 meses, por lo que solicita se de aplicación a lo previsto en el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, se debe tener en cuenta la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.

Que no existe ninguna disposición en la Ley 270 de 1996 que reglamente la concesión de licencia a los servidores judiciales de carrera, para ocupar en período de prueba cargos en otra entidad del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, al reglamentar su campo de aplicación, dispone que *"Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como...la Rama Judicial del Poder Público"*. Lo anterior significa que los vacíos normativos de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, deben ser llenados de manera supletiva con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 31 numeral 5º dispone que *"...El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional"*.

Que el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, consagrado en el Decreto 262 de 2000, establece en su artículo 218 que *"La persona seleccionada por concurso abierto no inscrita en la carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral"*. Seguidamente continúa diciendo la misma norma que *"...Cuando el servidor de carrera sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, será actualizada su inscripción en el registro mencionado, una vez tome posesión del nuevo cargo. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará a su empleo anterior y conservará su inscripción en la carrera. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el empleo del cual era titular el servidor ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional"*.

Que mediante Decreto No. 3265 de 8 de Agosto de 2016 proferido por el Procurador General de la Nación, fue nombrado en período de prueba, por el término de cuatro (4) meses, el Doctor ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 33 Judicial II Administrativa, con sede en Montería.

Que en Sesión de Sala Plena Administrativa realizada el día 26 de Septiembre de 2016 se concedió al Doctor ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, Comisión no remunerada para ocupar en período de prueba el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 33 Judicial II Administrativa, con sede en Montería, a partir del 3 de Octubre de 2016 hasta que culmine la evaluación de su desempeño en período de prueba en dicho cargo. En ese mismo orden, se autorizó al Presidente de la Corporación para expedir el respectivo acto administrativo. Por lo que, la Sala

RESUELVE:

Artículo Primero. Conceder al Doctor ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, en propiedad, Comisión no remunerada para ocupar en período de prueba el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 33 Judicial II Administrativa, con sede en Montería, a partir del 3 de Octubre de 2016 hasta que culmine la evaluación de su desempeño en período de prueba en dicho cargo.

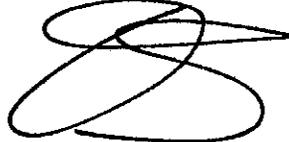
Artículo Segundo. Remítase copia de esta resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales.

Artículo Tercero. Comuníquese al interesado la presente decisión, con copia de este acto.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Presidente